

Consejería de Educación

1031 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2000, del Director General de Deportes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Natación.*

En el ejercicio de las competencias contenidas por el Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas, artículos 8 y 11, en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Director General de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Madrileña de Natación, con fecha 27 de abril de 1999, y autorizado su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 34.5 de la citada Ley 15/1994, del Deporte, y artículo 10 del Decreto 159/1996, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, procede la publicación de los citados Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En su virtud, esta Dirección General de Deportes acuerda: «Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Natación contenidos en el Anexo a la presente Resolución.»

En Madrid, a 13 de marzo de 2000.—El Director General de Deportes, Julio César Legido Arce.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Definición y régimen jurídico

Artículo 1

La Federación Madrileña de Natación (FMN) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, reconocida por Ley de utilidad pública que se constituye y rige al amparo de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Natación en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

Artículo 2

La Federación Madrileña de Natación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de las competencias que le son propias de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1994.

Artículo 3

La Federación Madrileña de Natación se halla integrada por clubes, deportistas, técnicos, entrenadores y árbitros, jueces y cronometradores, y otras personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la natación y sus especialidades, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid, donde tendrá su sede.

Artículo 4

La Federación Madrileña de Natación ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de la Natación en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 5

Las disciplinas o modalidades deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación Madrileña de Natación son las siguientes: Natación, Waterpolo, Saltos y Natación Sincronizada.

Artículo 6

La Federación Madrileña de Natación además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública. Entre dichas funciones se halla la gestión de servicios y cualquier otra actividad cuyo objeto principal sea la promoción y desarrollo del deporte de la natación en todas sus manifestaciones.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de la Natación y sus especialidades, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

Artículo 7

El Presidente de la Federación Madrileña de Natación está facultado para nombrar las correspondientes Delegaciones que representen a la Federación Madrileña de Natación en sus localidades.

Artículo 8

La jurisdicción de la Federación se extiende a todas las personas que la integran, a los Clubes y socios, a deportistas, a jueces árbitros y cronometradores y a técnicos y entrenadores, aunque en este último caso no pertenezcan a club alguno pero sí tengan licencia por esta Federación.

Las decisiones y acuerdos de la Federación Madrileña de Natación y de cualquier otro órgano de su dependencia deberán ser notificados a los interesados, dándose en su caso, a tales acuerdos, la difusión pública adecuada.

Capítulo Segundo

Del domicilio

Artículo 9

El domicilio de la Federación se fija en Madrid, calle Ángel Ganivet, número 23, Código Postal 28007.

Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

Capítulo Tercero

Sectores integrados en la Federación

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 10

Las entidades y personas físicas que integran la Federación Madrileña de Natación son: los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces/árbitros.

Son Clubes de Natación las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades que conforman el deporte de la Natación, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Todos los Clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

Para participar en competiciones o actividades de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación Madrileña de Natación.

Para la constitución de un Club, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Madrid (Ley 15/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid y normas de desarrollo) si no existieran éstas, será obligatorio el cumplimiento de las normas del Estado.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte de la natación y soliciten su inscripción en la Federación Madrileña de Natación.

Igualmente, se podrán integrar en la Federación Madrileña de Natación las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte de la natación y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 11

Podrán integrarse en la Federación Madrileña de Natación aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la natación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes, así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y deberes básicos

Artículo 12

Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de natación los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte de la natación y sus especialidades/modalidades y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal y reglamentaria forma en la Federación Madrileña de Natación.

Artículo 13

La representación legal en la Federación Madrileña de Natación de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto a personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 14

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Natación estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes Reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 15

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación Madrileña de Natación en los términos establecidos en el Título Cuarto de los presentes Estatutos y en el Reglamento correspondiente.
- Participar en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Madrileña de Natación que les corresponda por su categoría.
- Recibir asistencia de la Federación Madrileña de Natación en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 16

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
- Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

De los deportistas: Derechos y deberes básicos

Artículo 17

Se considerarán deportistas de natación (FMN) las personas físicas que practiquen este deporte en cualquiera de sus especialidades y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 18

Son derechos básicos de los deportistas:

- Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación Madrileña de Natación.
- Recibir tutela de la Federación Madrileña de Natación con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Cuarto de los presentes Estatutos.
- Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.

Artículo 19

Son deberes básicos de los deportistas:

- Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Madrileña de Natación.
- Cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FMN.
- Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan. Conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN CUARTA

De los entrenadores/técnicos: Derechos y deberes básicos

Artículo 20

Son entrenadores/técnicos las personas físicas con la titulación reconocida y requerida por la Federación Madrileña de Natación, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte de la natación, tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación Madrileña de Natación, y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 21

Son derechos básicos de los entrenadores/técnicos:

- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el Título Cuarto de los presentes Estatutos.
- Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 22

Son deberes básicos de los entrenadores/técnicos para las competiciones:

- Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Natación.
- Suscribir la licencia federativa correspondiente.

- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos y Reglamentos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Madrileña de Natación.

SECCIÓN QUINTA

De los árbitros/jueces/cronometradores: Derechos y deberes

Artículo 23

Son jueces/árbitros/cronometradores de natación (FMN) las personas físicas con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Natación y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación, que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Artículo 24

Los árbitros/jueces/cronometradores estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Territorial de Árbitros.

Artículo 25

Son derechos básicos de los árbitros/jueces/cronometradores:

- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Natación en los términos previstos en el Título Cuarto de los presentes Estatutos y Reglamentos FMN;
- La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la Federación Madrileña de Natación en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 26

Son obligaciones básicas de los árbitros/jueces/cronometradores:

- Someterse a la disciplina federativa.
- Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la Federación Madrileña de Natación.
- Mantener su nivel físico-técnico.
- Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas.

SECCIÓN SEXTA

De las licencias federativas

Artículo 27

La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la Federación Madrileña de Natación y que permite participar activamente en la vida social de la Federación Madrileña de Natación y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

Artículo 28

Las competiciones o actividades oficiales de ámbito territorial serán determinadas por la Asamblea General.

Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito territorial, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Nivel técnico de la competición.
- Importancia de la misma en el contexto deportivo de la Comunidad de Madrid.
- Tradición de la competición.
- Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones de nivel estatal.

Artículo 29

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

- Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- El importe de los derechos federativos.

- El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de la natación.
- En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
- Duración temporal de la licencia y su renovación.
- Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina o modalidad deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva y de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid y Decreto 159/1996.
- Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas y de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid y Decreto 159/1996.

Artículo 30

Las licencias se expedirán u homologarán en un plazo máximo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos y económicos establecidos para tal expedición. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 31

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Natación.

Las licencias territoriales expedidas por la FMN son necesarias para optar a la licencia estatal, las cuales serán abonadas por los interesados, y habilitarán para participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal siempre que ésta se halle integrada en la RFEN, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y se comunique su expedición a la misma.

La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, conforme a los requisitos establecidos en los correspondientes Estatutos.

Capítulo Cuarto

Funciones propias y delegadas

Artículo 32

Las competencias de la Federación Madrileña de Natación pueden ser por actividades propias del deporte de la natación, por actividades de colaboración con la Administración en el cumplimiento de objetivos comunes o complementarios, por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2, del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33

Corresponde a la Federación Madrileña de Natación, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la natación y sus especialidades o modalidades en el territorio de la Comunidad de Madrid, en todas sus manifestaciones. Dichas competencias puede desarrollarlas por sí, a través de acuerdos de colaboración y de gestión o por delegación.

En su virtud, es propio de la Federación Madrileña de Natación:

- El gobierno y organización de la Federación Madrileña de Natación, de acuerdo con sus órganos correspondientes

- y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- b) La administración y gestión del deporte de la natación y sus especialidades en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
 - c) Ejercer la dirección técnica y administrativa del deporte de la natación y sus especialidades en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
 - d) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
 - e) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
 - f) Promocionar, organizar, gestionar y controlar actividades del deporte de la natación y sus especialidades dirigidas al público y otras actividades de carácter necesario o complementario.
 - g) Ejercer el control de todas y cada una de las manifestaciones oficiales del deporte de la natación y sus especialidades, en el territorio de la Comunidad de Madrid velando por el perfecto cumplimiento de las disposiciones y reglamentos oficiales que lo regulen.
 - h) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte de la natación.
 - i) Divulgar y reglamentar la enseñanza y práctica de la natación y sus especialidades, promocionando muy en especial la mejora de la natación en edades escolares.
 - j) Estudiar y proponer a la Comunidad de Madrid las directrices y retomas que considere necesarias para el más amplio desarrollo, extensión y práctica del deporte de la natación y sus especialidades en dicha Comunidad de Madrid.
 - k) Evacuar o suministrar cuantos informes o datos le sean solicitados por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura referentes a la gestión federativa.
 - l) Fomentar la constitución de nuevos clubes, regulando su filiación e interesándose por la construcción de instalaciones o su mejora y aprovechamiento.
 - m) Exigir que todos los nadadores, entrenadores, delegados, etcétera, tengan la licencia preceptiva para participar en competiciones oficiales.
 - n) Velar por la buena marcha de los Organismos que dependan de la Federación, tramitando y registrando debidamente los resultados, récords y estadísticas.
 - ñ) Dar conocimiento a sus afiliados y representantes de todas las comunicaciones que sean de interés tanto si emanan de la propia Federación como de otros organismos.
 - o) Constituir las comisiones, comités, etcétera, que se estimen convenientes por los órganos competentes para el mejor logro de los fines de la Federación.
 - p) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 34

Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias, la Federación Madrileña de Natación, ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, por delegación, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo :

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid decidiendo, en su caso, las oportunas selecciones.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo Quinto

Estructura orgánica

Artículo 35

Son órganos de la Federación Madrileña de Natación:

1. Órganos de gobierno y representación. Son órganos de Gobierno y Representación de la FMN con carácter necesario:
 - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
 - El Presidente.
2. Órganos complementarios:
 - La Junta Directiva de la FMN.
 - La Secretaría General de la FMN.
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
3. Órganos Técnicos:
 - Comité Técnico de Árbitros.
 - Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Natación.
4. Órganos de garantías normativa:
 - Instructor.
 - Comité de Competición y Disciplina.
 - Comité de Apelación.
5. De las Comisiones:
 - Comisión de Récords y Estadísticas.
 - Comisión de Premios y Recompensas.

Artículo 36

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FMN:

- a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o extranjero, en este caso con residencia en España y suscrita licencia federativa.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- d) Tener plena capacidad de obrar.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- g) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 37

1. Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostente, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

Son sus obligaciones, también básicas:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- b) Desempeñar las comisiones que les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando el secreto sobre las deliberaciones.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 38

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FMN son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

2. Los son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 39

1. Los miembros de los órganos de la FMN cesan por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que establecen los presentes Estatutos.
- f) Incompatibilidad inicial o sobrevenida por las causas establecidas legal o estatutariamente.
- g) Fallecimiento.

2. Tratándose del Presidente de la RFEN lo será también el voto de censura.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y de representación

Capítulo Primero

De la Asamblea General

Artículo 40

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Natación en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces (árbitros), y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la natación y que se integren en la Federación Madrileña de Natación de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 41

Los diferentes sectores elegirán sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada sector.

Artículo 42

La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los siguientes porcentajes:

- a) Representantes de clubes: 51 por 100
- b) Representantes de deportistas: 29 por 100
- c) Representantes de técnicos y entrenadores: 10 por 100
- d) Representantes de árbitros/jueces: 10 por 100

Artículo 43

El número total de componentes de la Asamblea General de la Federación Madrileña de Natación será de 54.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, corresponden los siguientes representantes por sector:

- a) Clubes: 28.
- b) Deportistas: 16.
- c) Técnicos y entrenadores: 5.
- d) Árbitros y jueces: 5.

Total: 54.

En todo caso, el número de representantes total de la Asamblea General FMN está determinado en función del número de clubes deportivos que integran el censo de la FMN del correspondiente sector [en virtud de la disposición vigésima tercera (adicional) punto 2, de la Orden 88/1997, de 21 de enero: En este supuesto deben integrarse en la Asamblea sin necesidad de realizar el proceso electoral para dicho sector]. Por lo tanto, en el supuesto de que por cualquier circunstancia variase la determinación de número de clubes que integren el censo definitivo de dicho sector, se variará el número total de representantes de la Asamblea General y el número por cada sector, respetando, en todo caso, los porcentajes de representación establecidos por cada estamento.

- a) Clubes deportivos: 51 por 100.
- b) Deportistas: 29 por 100.
- c) Técnicos y entrenadores: 10 por 100.
- d) Jueces y árbitros: 10 por 100.

Total: 100 por 100.

Celebradas elecciones a Asamblea General y elegidos los representantes, se convocarán elecciones a Presidente de la FMN, quien será elegido por y de entre los miembros de la Asamblea General y por consiguiente, si el candidato elegido Presidente era miembro de la Asamblea General por el sector de clubes, el club concreto al que representaba designará un nuevo representante ante la Asamblea General, en cuyo caso la Asamblea General de la FMN quedará ampliada en un miembro más en su número total; lo cual, a los efectos correspondientes, deberá reflejarse, con carácter inmediato, en el acta que redacte la Junta Electoral.

Elegido Presidente de la FMN y siendo de aplicación la norma del párrafo anterior se conforma una Asamblea General con un miembro más.

Una vez elegido, en ningún caso el Presidente de la FMN podrá ocupar cargos directivos en clubes o entidades deportivas inscritas o afiliadas a la Federación.

La representación del sector de clubes deportivos corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club podrá ser el Presidente del mismo o persona que el club formalmente designe. En cualquier caso, deberá ser la misma persona quien ostente la representación del club, tanto en la Asamblea General como en la Comisión Delegada.

Artículo 44

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 45

La Asamblea General se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente de la Comisión Delegada, por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea, no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes

acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concorra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 46

La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la Gestión Deportiva de la temporada anterior o Memoria anual de actividades de la Federación Madrileña de Natación.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica del ejercicio económico vencido con cierre del balance y cuenta de resultados, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la Federación Madrileña de Natación.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- i) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- j) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- k) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- l) Aprobar la disolución de la Federación.
- ll) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del día.
- m) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la natación.
- n) Aprobar el cambio de domicilio social de la FMN.
- ñ) Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 47

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, adquirir bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convoca-

toria de Elecciones al Presidente de la FMN y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 48

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Natación, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten, siendo su voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 49

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 50

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Artículo 51

No existirá delegación de voto para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, no siendo válido el voto por correo, salvo disposición expresa que lo establezca.

Artículo 52

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
- g) Por dejar de concurrir y cumplir los requisitos exigidos para ser elegido.
- h) Por dejar de tener licencia en vigor o tenerla por sector distinto para el que fue elegido.

Capítulo Segundo

De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 53

El número de miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General será un número de representantes correspondientes al 15 por 100 del número total de miembros de la Asamblea General más el Presidente.

En todo caso el número de miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General no será inferior a 10 miembros (más el Presidente).

Los distintos sectores compondrán la Comisión Delegada en los mismos porcentajes de representación establecidos por cada estamento en la Asamblea General.

El número total de miembros de la Comisión Delegada, así como el correspondiente a cada sector, será fijado en la Convocatoria electoral para Comisión Delegada de la Asamblea General elegida.

Los miembros de la Comisión Delegada, deberán serlo también y con carácter previo de la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por y entre los componentes de cada sector o estamento de la Asamblea General.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General, pudiendo cubrirse las vacantes

que se produzcan conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 54

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- La modificación del calendario deportivo.
- La modificación de los presupuestos.
- La aprobación y modificación de los reglamentos.
- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Madrileña de Natación, elaborando además un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros o cuando se den las circunstancias previstas. Será convocada y presidida en todo caso por el Presidente de la Federación Madrileña de Natación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El Presidente de la Comisión Delegada ostenta voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión, salvo el supuesto que prevé el artículo 43 de los presentes Estatutos.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Capítulo Tercero

Del Presidente

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente

Artículo 55

El Presidente de la Federación Madrileña de Natación es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostenta la representación legal de la Federación Madrileña de Natación pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime conveniente, pudiendo en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la FMN, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, con las limitaciones legales. Podrá, asimismo, concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con cualquier entidad bancaria o financiera, nacional o extranjera, pública o privada. Tiene también capacidad para aceptar o endosar letras de cambio; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados; representar a la FMN ante toda clase de organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y órganos jurisdiccionales de cualquier índole; ejercer las acciones civiles, penales, sociales, económico-administrativas en cualquier instancia; abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas. Todo ello exceptuando las limitaciones que a este respecto se indican en el artículo 48 de estos Estatutos.
- Ostenta la dirección superior económica, administrativa y deportiva de la FMN, asistido por la Junta Directiva, y cuantas personas considere necesarias en materias específicas para una mayor eficacia en el logro de los fines de la FMN contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- Convoca, preside y dirige las reuniones de la Junta Directiva y demás órganos de la Federación. Tiene además derecho

a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos o comités federativos.

- Designa y revoca, libremente, los órganos de gobierno y de representación de la Federación (a excepción de los órganos electivos) designando y revocando los cargos que han de ostentar los miembros.
- Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- Actúa como portavoz de la Entidad.
- Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los Comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la Federación Madrileña de Natación.
- Le corresponden, en general, y además de las que se designen en los presentes Estatutos, las funciones no encomendadas ni a la Asamblea general ni a su Comisión Delegada, pudiendo nombrar y destituir al Secretario y al Gerente, éste último si existiese, y contratar o rescindir el contrato a las personas que prestan sus servicios laborales o profesionales para la FMN.
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte.
- Establecer las fechas y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

Artículo 56

Cada cuatro años, coincidiendo con el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, el Presidente será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea General.

La elección para Presidente se producirá de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral debidamente aprobado por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Artículo 57

En el caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 58

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la FMN. Si el cargo de Presidente fuera remunerado tendrá la consideración de Personal de Alta Dirección recogido en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores y regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 59

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento o incapacidad que le impida el ejercicio de su cargo.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 60

El Presidente de la Federación Madrileña de Natación lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 61

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el período de mandato, y en ausencia de vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino, en todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Madrileña de Natación.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 62

Los miembros de la Junta Directiva cooperarán en la gestión general del gobierno de la FMN y desempeñarán las misiones que especialmente les encomiende el Presidente. Asistirán a la Junta cuando sean requeridos los asesores necesarios para informar de los asuntos que correspondan a sus cometidos.

Artículo 63

Mientras desempeñe su mandato le serán de aplicación al Presidente las causas legales, reglamentarias y estatutarias de incompatibilidad.

En ningún caso el Presidente de la Federación podrá ocupar cargos directivos en clubes o entidades deportivas inscritas o aplicadas a la FMN. El Presidente de la FMN no podrá por incompatibilidad ser titular u ostentar cargos directivos o de administración o prestar servicios laborales o profesionales de/a empresas o entidades de cualquier carácter con la misma actividad, total o parcialmente deportiva o de gestión que la FMN.

Artículo 64

Vacante la Presidencia, por haber concluido el tiempo de mandato, la Junta Directiva procederá en el plazo señalado por el Reglamento de elecciones a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la FMN.

SECCIÓN SEGUNDA

De la moción de censura al Presidente

Artículo 65

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 66

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 67

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de cuarenta días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma, convocándola con, al menos, cinco días hábiles de antelación.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial o podrán dirigirse a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para que ésta proceda a la convocatoria de la reunión.

Artículo 68

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentase a la Asamblea General el quórum preciso se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 69

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 70

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente. Se establece un máximo de dos turnos de réplica y dúplica alternativos.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 71

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Cuarto

De los órganos complementarios

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta Directiva

Artículo 72

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Madrileña de Natación.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su presidente, todos ellos designados por éste, a quien también, libremente, corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

La Junta Directiva estará formada como mínimo por diez miembros.

Dichos miembros serán:

- Presidente que es el de la FMN.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Secretario de Junta Directiva.
- Un Tesorero.
- Cinco Vocales (un vocal por cada una de las actividades deportivas: Natación, waterpolo, sincronizada, saltos y masters).

3. Al menos un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

4. El Presidente nombrará un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva, que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

La gestión económica de la Federación será responsabilidad del Tesorero, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidará de las operaciones de cobros y pagos.
- b) Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o con la del Vicepresidente autorizado por el Presidente, todos los documentos de movimientos de fondos.
- c) Será responsable de la llevanza y custodia de los libros de contabilidad, asistido por el Secretario General.
- d) Informará a la Junta Directiva y al Presidente de la situación de los asuntos económicos pendientes y propondrá las medidas oportunas.
- e) En los casos en que hallare infracción de las normas establecidas, dará cuenta a la Junta Directiva y al Presidente, proponiendo las oportunas medidas disciplinarias para que ésta decida.

5. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 73

Son funciones de Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación Madrileña de Natación velando por el cumplimiento de las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos, tanto técnicos como de competición y sus modificaciones, para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) La coordinación entre todas las estructuras territoriales de la Federación.
- d) Elaborar el proyecto de Presupuesto de la Federación para su presentación a la Asamblea General y a la Comisión Delegada.
- e) Elaborar una propuesta de Programas Deportivos y Plan de Actividades anual, así como el calendario de pruebas y competiciones para su presentación a la Asamblea General y Comisión Delegada.
- f) Elaborar un análisis de la gestión deportiva en el año anterior basado en la Memoria Anual para su presentación a la Asamblea General y Comisión Delegada.
- g) Elaborar un análisis de la gestión económica del año anterior para su presentación a la Asamblea General y Comisión Delegada.
- h) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Natación.
- i) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- l) Proponer honores y recompensas.
- m) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- n) Cualesquiera otras que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente.

Artículo 74

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes. Asimismo, se reunirá cuando se encuentren presentes todos sus miem-

bros y así lo decidan por mayoría, aun cuando no existiese convocatoria previa.

La convocatoria corresponde al Presidente de la FMN o persona en quien delegue, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 75

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 76

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente después de celebrar elecciones y para la toma de posesión de nuevos miembros.

Artículo 77

El secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, la cual será autorizada por el Presidente.

Artículo 78

Se constituirá dentro de la Junta Directiva una Comisión Ejecutiva Permanente para tramitar, gestionar los asuntos ordinarios de trámite. Dicha Comisión Ejecutiva Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Tesorero, actuando de Secretario el Secretario General de la Federación. De sus acuerdos se dará cuenta a la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Secretaría General

Artículo 79

El Presidente de la Federación Madrileña de Natación nombrará un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

El Secretario General depende directamente del Presidente de la FMN y será asistido por el personal de la FMN.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de Registro de la FMN y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas, estudios y la Memoria.
- e) Facilitar a los directivos y a los órganos de la Federación la necesaria información, documentación y colaboración técnica para el desarrollo de su cometido.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales.
- g) Llevar la correspondencia oficial.
- h) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.
- i) Firmar las comunicaciones y circulares.

Artículo 80

En el caso de que no existiese Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Artículo 81

El Secretario General asistirá a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, responsabilizándose de las funciones informativas y burocráticas.

Artículo 82

El Secretario General velará por el buen estado del patrimonio. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 83

El cargo de Secretario General será remunerado.

SECCIÓN TERCERA

La Gerencia

Artículo 84

El Presidente de la FMN podrá instaurar la Gerencia de la Federación Madrileña de Natación. Es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación Madrileña de Natación.

Las funciones del Gerente son:

- Llevar la contabilidad de la Federación Madrileña de Natación, asistido por el personal de contabilidad, proponiendo los pagos y cobros, y redactar los Balances y Presupuestos.
- Ejercer la Inspección económica de todos los órganos de la Federación Madrileña de Natación. En los casos en que hallare infracción de las normas establecidas dará cuenta al Presidente.
- Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
- Resolver los asuntos de trámite.
- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- Propondrá la adquisición de bienes necesarios.

El cargo de Gerente será remunerado.

SECCIÓN CUARTA

Artículo 85

El Presidente de la FMN podrá designar a una misma persona para los cargos de Secretario General y Gerente de la FMN.

En caso de que no se instaure la Gerencia o no existiese, sus funciones serán asumidas por el Secretario General.

Artículo 86

El cargo de Gerente podrá ser remunerado si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso, al igual que en el de Secretario General tendrán la consideración propia del Personal de Alta Dirección, recogida en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 87

El Presidente de la Federación Madrileña de Natación podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Natación, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo Quinto

De los órganos técnicos

SECCIÓN PRIMERA

Comité Técnico de Árbitros
(Comité Territorial Madrileño de Árbitros)**Artículo 88**

En el seno de la Federación Madrileña de Natación se constituirá un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la Federación Madrileña de Natación.

El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la Fede-

ración Madrileña de Natación, no pudiendo ser dichos miembros, ni directivo de club, ni jugador, ni entrenador.

Artículo 89

El Comité Técnico de Árbitros es el órgano técnico de la FMN que atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces y Árbitros, y le corresponde con subordinación al Presidente de la FMN, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos, en las especialidades de Natación, Waterpolo, Saltos y Natación sincronizada, acogiéndose para ello a sus Reglamentos y a los presentes Estatutos de la FINA, LEN y RFEN y organismos superiores.

Tiene entidad propia y diferenciada y, por tanto, la capacidad y autoridad que le facultan estos Estatutos para intervenir y juzgar toda clase de competiciones y pruebas, concursos y partidos dentro del ámbito jurisdiccional de la Federación Madrileña de Natación.

Artículo 90

El Comité Técnico de Árbitros ejercerá por delegación del Presidente de la Federación Madrileña de Natación:

- Establecer los niveles de formación arbitral.
- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Coordinar con la Federación Española los niveles de formación de los árbitros.
- Regular el ingreso de sus miembros.
- Proponer los candidatos a árbitros de categoría nacional.
- Determinar su funcionamiento, estructura, afiliación a otros organismos afines.
- Convocará reciclajes y cuidará de la aplicación estricta de los Reglamentos Deportivos.
- Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General de las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Natación.
- Cualesquiera otras delegadas por el Presidente de la FMN.

Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la FMN para su aprobación definitiva.

La clasificación señalada en el artículo 92.b) se llevará a cabo en función de los siguientes criterios, entre otros.

- Pruebas de capacitación (físicas y psicotécnicas).
- Conocimiento de los Reglamentos.
- Experiencia mínima.
- Edad.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 91

El Presidente podrá crear los Comités o Divisiones que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la FMN; tanto aquellos que correspondan al desarrollo de una modalidad deportiva específica amparada por la Federación, como los que atiendan al funcionamiento de los colectivos o sectores integrantes de la misma y los de carácter estrictamente deportivo.

Los Presidentes de los Comités de modalidades deportivas, cuando éstos existan, serán elegidos en la forma que establezcan sus normas reglamentarias.

Los demás Presidentes de los Comités serán designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación. En los reglamentos federativos se reflejará su funcionamiento y las competencias delegadas por la Federación en los Comités.

Capítulo Sexto

De los órganos de garantías normativas

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 92

Los órganos de garantías normativas de la Federación Madrileña de Natación son: El Comité de Competición y Disciplina, y el

Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones. Ninguno de sus miembros lo será de la Junta Directiva ni de la Asamblea General. (A excepción hecha de la Junta Directiva como órgano de apelación de última instancia.)

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos Comités.

Artículo 93

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3.

El Presidente de la Federación Madrileña de Natación nombrará libremente al Instructor, el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 94

Los Comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento disciplinario de la Federación Madrileña de Natación. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

SECCIÓN SEGUNDA

El Comité de Competición y Disciplina

Artículo 95

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

El Comité de Competición y Disciplina tiene como cometido resolver las incidencias e infracciones que puedan producirse en las competiciones deportivas de cada una de las especialidades integradas en la misma, teniendo plenas facultades para imponer las sanciones reglamentarias que procedan.

Artículo 96

1. El Comité de Competición y Disciplina estará compuesto por cuantos miembros designe libremente el Presidente de la FMN (con un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros), ajenos todos ellos a la Junta Directiva de la FMN y a la Asamblea General. El Presidente deberá ser licenciado en Derecho, los demás miembros deberán tener experiencia en Derecho Deportivo y no ser deportista, entrenador, directivo de club, árbitro o periodista deportivo en activo.

2. El Comité de Competición y Disciplina contará con un Secretario, el cual levantará Acta de los acuerdos, notificará de ellos a los interesados y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Artículo 97

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de una temporada deportiva, y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación. Podrán ser reelegidos al finalizar sus mandatos.

Artículo 98

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas:

- a) Resolver y sancionar, a su nivel, los incidentes y conflictos de los que tuviere conocimiento y fueren registrados en el transcurso o con ocasión de los encuentros deportivos, de acuerdo con los informes disponibles y el derecho fundamental a la defensa. En igual instancia resolverá las reclamaciones que presenten las agrupaciones, clubes y resto de entidades, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones de ámbito

de la Comunidad de Madrid y que expresamente, según las Bases de Competición, se le confieran.

- b) Conocer y resolver en primera instancia los expedientes disciplinarios que afecten a directivos y otras personas no sujetas a los Comités de Disciplina de los clubes y las reclamaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones de los Comités de Disciplina de los clubes integrados en la Federación. Todo ello sin perjuicio de la potestad disciplinaria sobre todos los miembros de la Federación por infracciones de la Conducta Deportiva.
- c) Informar al Presidente de la FMN sobre los recursos presentados y decisiones del propio Comité.
- d) Emitir informes a requerimiento del Presidente o Junta Directiva, o cualquier otra cuestión de su competencia que le sea recabada por la misma.

Artículo 99

El Comité de Competición y Disciplina podrá designar informadores en aquellos casos en que lo crea conveniente, así como hacerse con toda la información que mejor pueda auxiliar sus propias decisiones. Gozará de libertad plena para la valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 100

Para el desarrollo de su cometido, el propio Comité establecerá las normas administrativas que juzgue oportunas y sólo podrá adoptar acuerdos cuando se hallen presentes por lo menos, dos de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente del Comité.

Artículo 101

En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 102

Las decisiones del Comité de Competición y Disciplina serán de efecto inmediato y contra las mismas cabe recurso ante el Comité de Apelación de la FMN en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

SECCIÓN TERCERA

El Comité de Apelación

Artículo 103

El Comité de Apelación de la FMN es el órgano jurisdiccional de rango superior de la FMN competente, con carácter exclusivo, para conocer de todos los recursos que se planteen contra las decisiones del Comité de Competición y Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 104

El Comité de Apelación estará compuesto, como mínimo, por tres miembros (al menos uno de ellos Licenciado en Derecho) designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Natación ajenos todos ellos a la Junta Directiva de la Federación y a la Asamblea General de la FMN.

Los miembros del Comité de Apelación elegirán, entre ellos, un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto al Presidente de la Federación Madrileña de Natación.

La duración del cargo será la misma que los miembros del Comité de Competición y Disciplina, e igualmente podrán ser reelegidos al finalizar sus mandatos.

Artículo 105

En la tramitación de los recursos se estará a lo preceptuado en el Reglamento correspondiente y a la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen.

Contra las resoluciones del Comité de Apelación podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva de la FMN, y contra la resolución de la misma podrá, igualmente, interponerse recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en el plazo de quince hábiles a partir de la notificación.

Capítulo Séptimo*La Comisión de Récords y Estadísticas y la Comisión de Premios y Recompensas***Artículo 106**

La Comisión de Récords y Estadísticas recopilará anualmente las listas de los mejores deportistas y llevará el control necesario y homologación de récords que someterá al Presidente y Junta Directiva para su aprobación. Constará de un Presidente y un número variable de vocales designados y nombrados por el Presidente de la FMN. Su composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Artículo 107

La Comisión de Premios y Recompensas determinará los premios honoríficos a conceder con el fin de estimular a las personas que más se distinguen en sus respectivos cometidos, tanto si son practicantes en activo como árbitros, entrenadores, directivos, periodistas, etcétera, u organismos oficiales o que hayan colaborado en la difusión y fomento de la natación y demás especialidades de la Federación.

TÍTULO TERCERO**Del Régimen documental y contable****Artículo 108**

1. La Federación Madrileña de Natación llevará los siguientes libros:

- Libro de Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos. No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes, con expresión de la fecha, asistencia, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario General.
- Los Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Madrileña de Natación de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- Libro de Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.
- Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la Federación Madrileña de Natación, podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

TÍTULO CUARTO**De los procesos electorales federativos****Capítulo Primero***Generalidades***Artículo 109**

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la Federación Madrileña de Natación, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Natación, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; por el Decreto 183/1996, de 12 de diciembre, por la Orden 88/1997, de 21 de enero, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.

Artículo 110

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Capítulo Segundo*De la elección de la Asamblea General***Artículo 111***De los electores y elegibles*

Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establecen los presentes Estatutos, así como el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Natación. También deberá acreditarse los siguientes requisitos, según sectores deportivos:

Los deportistas que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y acrediten haberla tenido como mínimo los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, siempre que hayan participado, igualmente, durante los doce meses anteriores en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, a la fecha de publicación de la convocatoria. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia indicada, en los términos señalados, y cumplir los requisitos de edad.

Los clubes deberán tener una antigüedad mínima de un año de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y en la FMN en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior, en lo que les sea de aplicación y con las modulaciones oportunas.

Los técnicos y entrenadores deberán tener su licencia en vigor durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria, y estar dados de alta en el correspondiente comité o colegio madrileño de entrenadores, u órgano similar, en su caso.

Los árbitros, jueces y cronometradores deberán tener la necesaria titulación y su licencia en vigor en la fecha de la Convocatoria durante los doce meses anteriores a la misma, y haber participado

durante ese tiempo en competiciones oficiales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 112

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 113

No podrán ser candidatos:

- Aquella persona que haya sido condenada por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio, durante el tiempo de su cumplimiento.
- Quien sea empleado de la Federación, excepción hecha del Presidente de la FMN en caso de ser su cargo remunerado.

Artículo 114

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
- c) Entrenadores y técnicos.
- d) Jueces, árbitros y cronometradores.

Artículo 115

El Presidente de la Federación saliente podrá presentarse candidato a la Asamblea General por el estatuto que elija, quedando dispensado de cumplir los requisitos reglamentariamente previstos para dicho sector elegido para el resto de los candidatos.

Capítulo Tercero

De la elección de la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 116

1. El número total de miembros de la Comisión Delegada, así como el correspondiente a cada sector, será fijado en la Convocatoria electoral para comisión Delegada de la Asamblea General, de acuerdo con los porcentajes estatutaria y reglamentariamente establecidos y con el Censo de la Asamblea General elegida.

2. Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por y entre los componentes de cada sector o estamento.

3. El Presidente de la Comisión Delegada será el de la Federación.

Artículo 117

Derecho a voto

Para la presente elección, únicamente tienen derecho de voto los que sean miembros de la Asamblea General, en virtud de la constitución inmediata correspondiente.

Artículo 118

Sufragio pasivo: Elegibilidad

Podrán presentarse como candidatos para miembro de la Comisión Delegada de la Asamblea General, exclusivamente quienes ostenten la cualidad de miembros de la Asamblea General, entendiéndose por dicha circunstancia lo expresado en la anterior norma.

Artículo 119

Censo Electoral

El Censo Electoral será el mismo que regirá para la elección de Presidente y estará integrado por todos los miembros de la Asamblea General, agrupados en los correspondientes sectores.

Artículo 120

Junta Electoral

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, que deberá garantizar la igualdad, pureza, objetividad e independencia del mismo.

Capítulo Cuarto

De la elección del Presidente

Artículo 121

La elección de Presidente se llevará a efectos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Se entenderá como miembro de la Asamblea General, aquel que haya resultado electo en las elecciones inmediatas y así figure en el acta correspondiente.

Artículo 122

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General, entendiéndose por dicha circunstancia lo señalado en la norma anterior y además:

1. Ser presentado por al menos el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General.
2. Si algún miembro de la Comisión Gestora desea presentarse candidato a Presidente, deberá previa o simultáneamente a la presentación de la candidatura, abandonar dicha Comisión.

Incompatibilidades. En ningún caso el Presidente de la Federación podrá ocupar cargos directivos en clubes o entidades deportivas inscritas o afiliadas a su Federación, por lo que una vez elegido deberá presentar la dimisión como directivo de la entidad deportiva o club.

Artículo 123

La elección de Presidente de la Federación se celebrará en la primera nueva Asamblea General por sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de dicha Asamblea.

Artículo 124

Junta Electoral

El proceso electoral se desarrollará bajo tutela y control de la correspondiente Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza, igualdad e independencia del mismo.

Artículo 125

El proceso electoral se desarrollará de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Natación.

Capítulo Quinto

De la elección para cubrir vacantes

Artículo 126

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Natación, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esa elección.

TÍTULO QUINTO

Del régimen disciplinario

Artículo 127

La Federación Madrileña de Natación, en el ámbito de su competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 128

En materia de disciplina deportiva, la Federación tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones y Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, árbitros, técnicos, afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en condición de federados, practican el deporte de la natación y sus especialidades, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Artículo 129

El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de la reglas de juego o competición, y a las normas de conducta y generales deportivas tipificadas en el Reglamento de Disciplina de la Federación y en la normativa de aplicación referida en el artículo 155 de los presentes Estatutos.

Artículo 130

Son infracciones a las reglas de la competición las acciones u omisiones que durante el curso de aquella vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a los dispuesto en dichas normas.

Artículo 131

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Natación deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 - Primero.—Las diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave se las infracciones.
 - Segundo.—La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - Tercero.— La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - Cuarto.—La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 - Quinto.—La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - Sexto.—Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
 - Séptimo.—Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
 - Octavo.—El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 132

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen, constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 133

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO SEXTO

Régimen económico y financiero

Artículo 134

1. La Federación Madrileña de Natación tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la Federación Madrileña de Natación, entre otros :

- a) Las subvenciones que las entidades públicas u otras entidades puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios, bienes o resultados económicos que, por cualquier concepto que produzcan las actividades, actos y competiciones deportivas que se organicen, así como los derivados de los contratos.
- d) Los procedentes de cuantas actividades que, por explotación o por renta de bienes o derechos, impulse la Federación.
- e) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- f) Los créditos o préstamos que obtenga.
- g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.
- h) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan su órganos de disciplina.
- i) Los derechos de toda índole, afiliación, inscripciones, cuotas, licencias, servicios, los recargos de demora y otros ingresos que pudieran establecerse.

Artículo 135

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la Federación Madrileña de Natación, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas, la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el vicepresidente primero o en otro de los vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 136

1. La Federación Madrileña de Natación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

2. La Federación Madrileña de Natación puede promover, gestionar y organizar competiciones deportivas y otras actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social. La Federación Madrileña de Natación es una entidad sin fin de lucro.

3. Podrá ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulneren los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 137

La Administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se confeccionará de acuerdo con los principios de diáfanidad y publicidad.

Todos los ingresos se deberán aplicar al cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 138

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan General o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Se llevarán como mínimo un libro diario, inventario, balances y cuentas anuales.

Artículo 139

El año económico dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 140

Los títulos de deuda o parte alícuota, quedarán registrados en un libro especial, con mención de las transferencias que se hagan a otros afiliados, exclusivamente, su valor nominal, fecha de emisión y, si procede, tipo de interés y plazo de amortización. Dichos títulos únicamente devengarán los intereses que autorice la legislación vigente y sus propietarios no disfrutarán de ningún derecho especial.

Artículo 141

La Dirección General de Deportes, con cargo a la DGD, podrá someter anualmente a la Federación Madrileña de Natación a auditorías financieras en relación a ingresos y aportaciones de carácter público, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, y en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Artículo 142

En caso de disolución de la Federación Madrileña de Natación su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid su destino concreto (artículo 40 de la Ley 15/1994).

Artículo 143

La Federación podrá fiscalizar y controlar las subvenciones entregadas, por o a través de ella, a las asociaciones, agrupaciones, clubes y demás entidades.

Artículo 144

Los presupuestos, balances y liquidaciones de los presupuestos serán aprobados por la Asamblea General. El resultado de las auditorías que en su caso y de forma reglamentaria sea preciso llevar a cabo, será igualmente dado a conocer a la Asamblea General.

TÍTULO SÉPTIMO**Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos****Artículo 145**

Los estatutos de la Federación Madrileña de Natación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 146

La iniciativa para la modificación de los Estatutos, salvo cuando éste fuese por imperativo legal, corresponde al Presidente de la Federación Madrileña de Natación, a los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 147

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la FMN se ajustará al siguiente procedimiento:

- Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.
- Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto sobre las bases acordadas por aquellos órganos.
- Concluido dicho borrador, se elevará al Presidente y a la Junta Directiva para que emitan motivadamente su informe. Obtenida la aprobación se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a diez días para que formulen por escrito a la Secretaría General las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes. Sólo se debatirán las propuestas recibidas en el plazo señalado.
- Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 148

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Madrileña de Natación o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 149

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

TÍTULO OCTAVO**Disolución y extinción de la Federación Madrileña de Natación****Artículo 150**

La Federación Madrileña de Natación se extinguirá y disolverá en los casos y mediante los trámites que determinen las leyes, por las siguientes causas:

- Por revocación de su reconocimiento.
- Por resolución judicial firme.
- Por integración a otra Federación.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 151

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la Federación Madrileña de Natación, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera y única

1. Hasta tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario seguirá en vigor la reglamentación actualmente vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en la normativa vigente sobre Disciplina Deportiva.

2. Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones hasta ese momento vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a los presentes Estatutos.

Segunda

Las decisiones o acuerdos de la Federación o de sus organismos asociados obligan a los interesados desde su publicación en forma adecuada o desde el día de su notificación.

Tercera

Ninguna entidad afiliada puede introducir en sus Estatutos o Reglamentos cláusulas diferentes o contradictorias con los presentes Estatutos o Reglamentos de la Federación u otras disposiciones de orden superior.

Cuarta

En todos los casos no previstos en los presentes Estatutos el Presidente elaborará provisionalmente las disposiciones que estime pertinentes, las cuales habrán de someterse a los órganos competentes para su posible aprobación e incorporación a los Reglamentos vigentes.

Quinta

Quedan derogados los Estatutos de la FMN hasta ahora vigentes, entrando en vigor los presentes Estatutos al día siguiente de la notificación de su aprobación por el órgano deportivo competente de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los presentes Estatutos deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Sexta

El Presidente y la Junta Directiva de la FMN podrán modificar, si ello fuere necesario, los presentes Estatutos para adaptarlos a las indicaciones y exigencias que en tal sentido realice la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

(03/7.259/00)

Consejería de Medio Ambiente

1032 ORDEN 1328/2000, de 24 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se modifica la composición del órgano colegiado de evaluación de las ayudas gestionadas por el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario.

La Consejería de Medio Ambiente ha asumido las competencias de agricultura y ganadería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.a) del Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que ejerce a través de la Dirección General de Agricultura y el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario.

En el ámbito de sus funciones, el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario (ITDA) gestiona ayudas o subvenciones cuyas

convocatorias prevén la constitución de un órgano colegiado que debe informar preceptivamente o proponer la concesión de las subvenciones. Tales órganos colegiados tienen una composición que no se adapta a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, por lo que procede su modificación con carácter general, de forma que afecte a todas las convocatorias vigentes, con objeto de que los miembros de estos órganos pertenezcan a dicha Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 323/1999, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y demás normas de aplicación

DISPONGO

Artículo único*Composición del Órgano Colegiado*

La composición del órgano colegiado que debe informar o proponer la concesión de ayudas o subvenciones, gestionadas por el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario, reguladas por la Orden 1029/1998, de 28 de julio, de la Consejería de Economía y Empleo, que se refiere a los protocolos de Hortícolas, Cereales y Leguminosas Grano en seco será la siguiente:

El Gerente del ITDA, o funcionario en quien delegue, que la presidirá; dos Jefes de Departamento del ITDA, y un funcionario del ITDA, sin voto, que actuará como Secretario, todos ellos designados por el Gerente del ITDA; un funcionario designado por el Director General de Agricultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo previsto en esta Orden será de aplicación a las convocatorias de ayudas en las que en el momento de su aprobación, el órgano correspondiente no haya realizado todavía el informe o la propuesta de adjudicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de marzo de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente
y Desarrollo Regional,
CARLOS MAYOR

(03/8.241/00)

Consejería de Sanidad

1033 ORDEN 74/2000, de fecha 8 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las cantidades asignadas dentro del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para las obras de construcción y/o de reforma de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

Entre las actuaciones previstas dentro del PRISMA, financiadas a través de los Presupuestos del Servicio Regional de Salud de la Consejería de Sanidad se han producido modificaciones en cuanto a las aportaciones económicas necesarias para financiar los incrementos en los costes inicialmente previstos de los proyectos de construcción de diversos Centros Sanitarios.

De acuerdo con los apartados segundo y quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de la Comunidad de Madrid, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas.